



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 08 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 001-OE-HNAL-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería Ley N° 28693, en el Artículo 9° establece que son responsables de la administración de los fondos públicos en las Unidades Ejecutoras y Dependencias equivalentes en las Entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 310-89-EF, concordante con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 347-90-EF, regulan aspectos del procedimiento de pago y de la administración de los Fondos Públicos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 se aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 la misma que mediante Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 de fecha 21 de enero del 2011 fuera modificada;

Que, el Fondo Fijo de Caja Chica, es un fondo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados, cuya administración se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobada por Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15;

Que, el literal f) del numeral 10.4 del artículo 10 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15 dispone que el documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos;

Que, el numeral 10.5 del artículo 10° precisa que la denominación "Caja Chica", es aplicable indistintamente para el "Fondo de Pagos en Efectivo" o el "Fondo Fijo para Caja Chica";



Que, según Decreto Supremo N° 380-2019-EF se aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias por el importe de S/. 4,300.00 (Cuatro Mil Trescientos y 00/100 Soles), para el año 2020;

Que, para desarrollar de manera integral las actividades de prevención, recuperación y rehabilitación que realiza el Hospital Nacional Arzobispo Loayza se presentan normalmente situaciones de emergencias, por lo que es conveniente disponer pagos menudos y urgentes con carácter único de dinero en efectivo, que por su naturaleza no pueden ser cancelados con cheques estableciéndose su utilización de acuerdo a la necesidad que demanda los hospitales del Ministerio de Salud;

Que, según Informe N° 001-OE-HNAL/2020, la Oficina de Economía solicita la apertura del Fondo Fijo de Caja Chica de la Entidad, con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados a partir del 01.01.20 por el importe de S/.40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Soles) a fin de cumplir con los requerimientos urgentes de la Entidad de acuerdo a las Normas Generales del Sistema de Tesorería;

Que, en consecuencia se hace necesario aperturar y establecer el monto del Fondo Fijo para Caja Chica, en armonía con las Normas Generales del Sistema de Tesorería para el Ejercicio Presupuestal 2020;

De conformidad con la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y sus modificatorias; Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, Ley 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto de Urgencia N° 014-2019 Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, Ley 19350 Normas para el Procedimiento de Pagos, Artículo 14° del Decreto Supremo N° 310-89-EF, concordante con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 347-90-EF, Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 modificada mediante Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15; Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 que aprueba Las Normas Generales del Sistema de Tesorería, Resolución Directoral N° 1116-00-EF/77.15, que norma el Sistema General de Tesorería de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno para el Sector Público Nacional;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 1249-2018/MINSA.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Economía;

SE RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Aperturar el Fondo Fijo de Caja Chica de la Unidad Ejecutora No. 027 Hospital Nacional Arzobispo Loayza con la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados a partir del 01 de Enero del 2020 por el importe de S/.40,000.00 (Cuarenta Mil y 00/100 Soles)

ARTICULO N° 2: Se autoriza como Responsable titular del manejo del Fondo Fijo de Caja Chica de la Unidad Ejecutora N° 027 Hospital Nacional Arzobispo Loayza, a la Servidora Sra. **DORIS MARLENE MONTALVO SAMAME DE ROJAS**, a quien deberán ser girados los cheques para la constitución y/o reposición del Fondo





Resolución Directoral Ejecutiva

correspondiente y como Responsables Suplentes a los Servidores Sra. **JULY VILLEGAS MOLLO**, como Primer Suplente, quien asume en ausencia del Responsable Titular y/o Segundo Suplente y a la Sra. **LAURA REATEGUI DEL CASTILLO** como Segundo Suplente, quien asume en ausencia del Responsable Titular y/o Primer Suplente, la suplencia se da por ausencia programada o imprevista justificada del titular.

ARTICULO N° 3: El Fondo Fijo para Caja Chica que se autoriza por la presente Resolución tiene carácter fijo y renovable, su movimiento y reposición se registrarán por las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO N° 4: El monto máximo de cada pago en efectivo por gastos menudos y urgentes no podrá exceder del importe de S/. 900.00 (Novecientos y 00/100 Soles), dicho monto pagado tendrá carácter cancelatorio, respaldándose en la documentación sustentatoria correspondiente.

ARTICULO N° 5: El tipo de Gasto que autoriza la presente resolución será únicamente de menor cuantía, de rápida cancelación que por sus características no pueden ser debidamente programados para ser pagados con cheques.

ARTICULO N° 6: El reembolso de dichos fondos se efectuará necesariamente a la presentación de la rendición documentada y solo hasta tres veces el monto constituido para el Fondo que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución.



R. FARRO

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

Abog. MARCO ANTONIO VIZCARRA VELA
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN